

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

#### **EXP. N°2018-00498.**

En uso de la facultad prevista en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real prendaria de mínima cuantía.

#### **ANTECEDENTES**

1. Finanzauto S.A., por conducto de su apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real prendaria de mínima cuantía en contra de Andrea Marcela Ayala Pachón y Edward Gabriel Fuquene Carpeta, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré “N°124108”.

2. Reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 22 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago (fls.33 a 35).

3. Posteriormente ante la imposibilidad de notificar a los ejecutados, mediante auto del 21 de octubre de 2019, se ordenó su emplazamiento (fl.70), en cumplimiento de dicha decisión, el 31 de agosto de 2020, se designó curador *ad-litem*, al llamado, acudió la doctora Margarita Cruz Miranda, quien de manera personal se notificó del mandamiento de pago el 9 de septiembre de 2020 y en el término otorgado contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

4. De lo manifestado se corrió traslado a la parte demandante, quien de forma oportuna requirió que se ordenara seguir adelante con la ejecución, habida cuenta que la auxiliar no planteó medios de defensa que controviertan la orden de pago. Así las cosas, y en uso de la ya referida facultad, este Despacho Judicial procede a dictar sentencia anticipada, previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré “N°124108” (fls.2 y 3), documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *Ibid.*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del

Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, esto, en la medida en que no se formularon medios exceptivos de defensa, impone al Juez la obligación de emitir sentencia anticipada por medio de la cual se ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., en armonía con el artículo 366 *Ibid*,

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago

**SEGUNDO:** **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y líquidense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$500.000.00. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

  
MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS  
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN ESTADO N°112, FIJADO HOY 20 DE  
NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Martha Isabel Barrera Vargas

**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c996cafb8c4f94f42f075fab132c3c517325c1f1f9af0e3b1b581daad0752f4b**

Documento generado en 19/11/2020 04:08:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**